

**Creando una Sociedad de Beneficencia
Pública en la ciudad de Contamana, ca-
pital de la provincia de Ucayali.**

ARMANDO MONTES DE PERALTA

Presidente del Congreso.

Por cuanto;

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en la ciudad de Contamana, capital de la provincia de Ucayali, del Departamento de Loreto, una Sociedad de Beneficencia Pública.

Artículo 2º—El Poder Ejecutivo adoptará las medidas y dictará las disposiciones necesarias para el mejor establecimiento de dicha Institución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

M. Cacho Sousa, Diputado 2º Vice-Presidente.

Víctor M. Zapata, Senador Pro-Secretario.

Manuel I. Cevallos, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Armando Montes, Presidente del Congreso.

J. Bustamante y Ballivián, Senador Secretario del Congreso.

I. Méndez M., Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 6 de octubre de 1944.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Constantino J. Carvallo.